

AUTO No. 00284

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER22516 del 04 de Junio de 2008, el señor **SANTIAGO SICARD MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.041.364, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en árbol ubicado en la Carrera 28 B No 79 - 48 Barrio Santa Sofía, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo visita el día 08 de Junio de 2008, emitiendo **Concepto Técnico N° 2008GTS1536 del 23 de Junio de 2008**, conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Limón, emplazado en espacio privado en el interior de una bodega en la Carrera 28 B No 79 - 48 Barrio Santa Sofía, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico N° 2008GTS1536 del 23 de Junio de 2008, se autorizó al señor **SANTIAGO SICARD MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.041.364, para ejecutar el tratamiento silvicultural solicitado, determinando el deber de garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1,75 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (0,47 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218.058.00)**, y la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de

AUTO No. 00284

Evaluación y Seguimiento, valores vigentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2007 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 al momento de la solicitud, esto es 4 de junio de 2008.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 19 de Octubre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01311 del 30 de Enero de 2012**, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico No 2008GTS1536 del 23 de Junio de 2008, de igual manera se señaló que los recibos de pago por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación fueron entregados y se encuentran dentro del expediente.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-457** se evidencio a folio 7, los recibos de pago No 677029 - 264671 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 8 de Mayo de 2008, por la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500.00) Mcte.**, por concepto de evaluación y seguimiento tala y de consignación cuenta de ahorros No. 1001700063447 Banco Davivienda por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$218.100.00)**, por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 00284

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-457**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."



AUTO No. 00284

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-457**, en materia de autorización al señor **SANTIAGO SICARD MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.041.364, por la Intervención de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la Carrera 28 B No 79 - 48, Barrio Santa Sofía, de la Localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **SANTIAGO SICARD MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.041.364, en la Avenida Carrera 28 B No 79 - 48, Barrio Santa Sofía, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

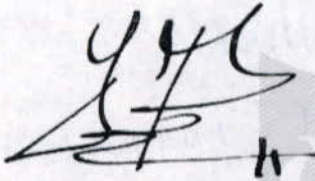


AUTO No. 00284

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-03-2012-457
 Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935	CPS:	CONTRAT O 1118 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/07/2012
				C.S.J				

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------	------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
				C.S.J				

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------	------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	--------------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA